



# Resolución Ministerial No. 0625-2013-ED

Lima, 23 DIC. 2013

Vistos, el Expediente N° 0100543-2012, el Informe Final N° 045-2013-CEPAD-ME y el Informe N° 1610-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2012, la señora Rose Mary Haro Altamirano denunció ante el Ministerio de Educación, entre otros, al Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, por haber dispuesto arbitrariamente, a través del Oficio N° 1753-2012-DRELM/JUGP y el Informe N° 1317-2012-DRELM-JUGP-EBR, su excedencia de la Institución Educativa N° 6037 "Inca Pachacútec";

Que, efectuadas las investigaciones pertinentes, y en mérito a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, contenida en el Informe Preliminar N° 10-2013-CEPAF-ME, se emitió la Resolución de Secretaría General N° 0144-2013-ED de fecha 06 de marzo de 2013, la cual dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario al Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, situación que se configuraría como falta agravada, conforme a los literales a) y d) del artículo 28 de la misma norma;

Que, en su descargo, el procesado manifiesta que mediante expediente N° 016219-2012-DRELM, el profesor Rubén Darío Moscoso Ferrando denunció a la Comisión de Racionalización de la Institución Educativa N° 6037 "Inca Pachacútec", por presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 005-2011-ED el cual aprueba las "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva"; por lo que a fin de dar atención a la mencionada denuncia derivó la misma a la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, señala que se emitió el Informe N° 1317-2012-DRELM-JUGP-EBR, elaborado por la Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Pedagógica, a través del cual se concluye que la Comisión Técnica de la Institución Educativa (COTIE) debería hacer cumplir el Decreto Supremo N° 005-2011-ED y la Directiva N° 053-2011-ME/SG-OGA-UPER, ya que el docente Rubén Darío Moscoso Ferrando no debería ser declarado excedente dado que tiene el Título de Ciencias Sociales y le corresponde el Área de Formación Ciudadana y Cívica; informe que fue derivado por el procesado a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 01 por medio del Oficio N° 1753-2012-DRELM/JUGP;

Que, finalmente, el procesado indica que su Despacho no dispuso ninguna excedencia, pues tanto el Informe N° 1317-2012-DRELM-JUGP-EBR como el Oficio N° 1753-2012-DRELM/JUGP solo contienen una exhortación a la UGEL N° 01 y no un acto administrativo resolutivo, los mismos que fueron emitidos en concordancia con lo establecido en el numeral 171.2 del artículo 171 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que "Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes con las excepciones de Ley"; en consecuencia, manifiesta que las opiniones vertidas en dichos documentos no eran vinculantes, por lo que no podría atribuírsele responsabilidad por tal situación;



Que, de la revisión de los actuados se desprende que el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió a la Directora de la UGEL N° 01, el Oficio N° 1753-2012-DRELM/JUGP en el cual se adjunta el Informe N° 1317-2012-DRELM-JUGP-EBR, elaborado por la Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Pedagógica y que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Gestión Pedagógica, en virtud del cual se le indica que debe realizar las medidas correctivas correspondientes para hacer cumplir el Decreto Supremo N° 005-2011-ED y la Directiva N° 053-2011-ME/SG-OGA-UPER, debiendo tratarse de la declaratoria de excedencia de los docentes Rubén Darío Moscoso Ferrando y Rose Mary Haro Altamirano;

Que, sin embargo, conforme lo ha mencionado el procesado, por disposición del numeral 171.2 del artículo 171 de la Ley N° 27444, los informes se presumen facultativos y no vinculantes; en consecuencia, los alcances del Informe N° 1317-2012-DRELM-JUGP-EBR no pueden ser considerados de obligatorio cumplimiento para la UGEL N° 01, por lo que no podría señalarse que el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana dispuso en forma arbitraria la excedencia de la denunciante de la Institución Educativa N° 6037 "Inca Pachacútec";

Que, el Presidente de la CEPAD, a través del Oficio N° 114/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 23 de setiembre de 2013, remitió a la Secretaria General el Informe Final N° 045-2013-CEPAD-MINEDU, en mérito del cual recomienda absolver al señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, por considerar que el Informe N° 1317-2012-DRELM-JUGP-EBR sirvió únicamente para ilustrar a la autoridad competente, a fin de que ésta adopte una decisión sobre el asunto sometido a su conocimiento;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la CEPAD, se concluye que el señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, ha logrado desvirtuar los cargos imputados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ABSOLVER** al señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al funcionario mencionado en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

